

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 25 de abril corriente, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes que a continuación se publica.

Burgos, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

REGLAMENTO

para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes.

CAPITULO I

Ficheros y padrones.

Artículo 1.º Las peticiones de subsidio se presentarán ante las Comisiones Locales, por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose los siguientes documentos:

1.º Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que los haberes sean análogos a los que se disfrutaban en la Legión, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el párrafo 5.º del artículo 4.º del Decreto.

2.º Certificación de Registro Civil, justificada,

del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del subsidio.

3.º Informe de la Alcaldía en que conste si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que viven a sus expensas.

4.º Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o la Delegación de Hacienda. Asimismo expresará el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

5.º Declaración jurada, suscrita por el beneficiario, de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfruten el combatiente y sus familiares.

Artículo 2.º La expedición de toda clase de documentos relativos al subsidio, estará exenta de honorarios. Los documentos gozarán de la exención de timbre en las condiciones que se acuerde por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Para determinar los ingresos del solicitante al subsidio y los de su cónyuge y parientes, las Comisiones Locales pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamiento los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquéllos con toda rapidez.

Artículo 4.º A los efectos de lo dispuesto en el apartado c), artículo 2.º del Decreto, no se

considerarán incluidos en el mismo los encuadrados en las columnas de orden y policía afectas a la vigilancia de fronteras.

Artículo 5.º Una vez en poder de las Comisiones Locales la solicitud del subsidio y documentos a que se refiere el artículo 1.º, se redactará por el Secretario la ficha número 1 en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión Local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del subsidio.

Artículo 6.º La Comisión Local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión Provincial dentro del término de tercero día.

Artículo 7.º La Comisión Provincial de Subsidio resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo 8.º Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irroguen.

Artículo 9.º En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones Provinciales y Locales del Subsidio al Combatiente decidirán por mayoría, y en caso de empate, por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo 10. Para toda reclamación se abrirá por la Comisión Local la ficha modelo número 2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones Locales.

Artículo 11. En vista de las fichas modelo número 1 que hayan sido definitivamente resueltas, se formará mensualmente por la Comisión Local el padrón correspondiente, redactado con arreglo al modelo núm. 3, en el que se reflejarán fielmente, por orden alfabético de perceptores, los datos de aquella, llenando, además, el resumen numérico que figura al pie del mismo.

Artículo 12. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los municipios menores de 5.000 habitantes; en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán solamente dos relaciones, con los mismos datos que en el padrón: una comprensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa partiendo del último del mes anterior, y otra de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna del "Subsidio a percibir" será la cantidad que para el mes recibirá la Comisión Local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que como cabeza de familia figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorrates ni destinar los sobrantes al reintegro de bajas por pago a subsidiarios no comprendidos en él. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión Provincial, y en el caso de que así se hiciera, la Co-

misión Local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo 13. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el subsidio desde el día 1.º del siguiente.

Artículo 14. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día 1. Se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por un plazo de tres días al solo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre el importe del subsidio reconocido al beneficiario en la ficha número 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo 15. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión Local del Subsidio al Combatiente, que si comprobara la existencia de errores procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión Provincial el día 12 de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de 50 pesetas para cada uno de los miembros que constituyan la Comisión responsable.

Artículo 16. Recibidos en la Comisión Provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia, procederá a su examen y aprobación, formando el estado resumen de subsidiarios con arreglo al modelo número 4, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo 17. Los estados-resúmenes serán remitidos al Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales: Sección de Obras Sociales de Guerra) antes del día 20 de cada mes, sirviendo de justificantes al pedido de fondos.

Artículo 18. Aprobados los padrones y formado el estado-resumen, las Comisiones Provinciales procederán inmediatamente a su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

CAPÍTULO II Recaudación

Artículo 19. Las fuentes de ingreso que han de nutrir el fondo del subsidio serán las establecidas en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 25 de abril de 1938.

Artículo 20. La exacción del 10 por 100 sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente establecerá una intervención permanente cerca de aquella Representación.

La liquidación se llevará a cabo por el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

Artículo 21. En las expendedorías de tabacos se fijará en sitio visible una lista, autorizada por el Jefe de la Comisión Provincial, con los precios de las labores importe del recargo del 10 por 100 y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Artículo 22. Como justificante de la cantidad ingresada en el mes por el concepto de tabacos, se expedirá una certificación por el representante de la Compañía Arrendataria, cuyo documento será acompañado a la cuenta de cada mes.

Artículo 23. Se entenderán exceptuadas del recargo establecido en el apartado b), artículo 6.º del Decreto, las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares de los artículos de primera necesidad.

Artículo 24. Para justificar el ingreso del 10

por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio, se expedirá una certificación por el Jefe de los Servicios de Radiodifusión en la provincia, dentro del mismo mes en que se verifique la cobranza.

Artículo 25. Los recargos del 10 por 100 establecidos sobre el coste de los productos y servicios a que hacen referencia los apartados b), c), d), e), f), g), h) i) del artículo 6.º del Decreto, se harán efectivos mediante tickets entregados al consumidor en el momento de hacer el pago. Para comprobar la exactitud del recargo, los tickets se entregarán enteros al cliente, que en el acto procederá a inutilizarlos.

Artículo 26. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales suministrará a las Comisiones Provinciales, para que éstas hagan la distribución entre las Comisiones Locales, los tickets acreditativos del pago de los recargos. De las entregas se firmará el oportuno recibí en los modelos números 6 a) y 6 b), respectivamente.

Artículo 27. Los empresarios, dueños de cafés, bares, y, en general, todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecte este recargo tienen la obligación de proveerse en las Comisiones Locales, previo el pago adelantado de su importe, de los tickets necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

Artículo 28. Se entenderán por artículos de lujo, a los efectos del recargo establecido en el apartado e), artículo 6.º del Decreto, los enumerados a continuación:

a) Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, número 7 y apartado 2.º de la contribución industrial con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

b) Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y fichas de mah-jongg, tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchís, de damas y de asalto. Fichas de toda clase de juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas cuyo precio exceda de 150 pesetas, armas de fuego cortas de un precio superior a 65 pesetas.

Armas de esgrima, sables y estoques, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas clase que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos armados, Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., o servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas o reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas de imitación calibrada, sea cualquiera su precio.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronce o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias cuyo pre-

cio por pieza sea superior a 75 pesetas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de peletería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas: brocados, blondas y encajes cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adorno de sombrero cuando su precio exceda de 15 pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona; libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo, dorados y tallados, de madera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco, raso, tafete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles contruídos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de 150 pesetas.

Se entenderán por muebles de lujo los contruídos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha; los contruídos con madera de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble; los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafete o telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granado, guacayo, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, agavanzo, olivo, palorrosa, palosanto, sándalo, sibucáo y teca.

Artículo 29. La recaudación del producto del día semanal "Sin Postre" se realizará por las Juntas que hoy tienen a su cargo la del día del "Plato Unico".

Artículo 30. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán la recaudación del día semanal "Sin Postre" con las Comisiones Locales, firmándose por duplicado el acta (modelo número 5 A).

El producto íntegro de la recaudación efectuada por tal concepto se ingresará inmediatamente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de "Subsidio al Combatiente".

En igual cuenta ingresarán las cantidades que se recauden por los conceptos siguientes:

- a) Tasas por licencias de caza.
- b) Multas impuestas por infracción a las disposiciones que regula el subsidio.
- c) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado en ferrocarriles.
- d) Venta de tickets.
- e) Sobrantes a reintegrar procedentes de las nóminas de beneficiarios.
- f) Varios.

Artículo 31. Los Gobernadores civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial justificante de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo a la relación modelo número 8.

Artículo 32. Las Compañías de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, en-

viarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de personal ajustada al modelo número 11.

Artículo 33. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones Locales serán ingresados inexcusablemente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 34. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se entenderán directamente con las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de liquidación del 50 por 100 que del "Plato Unico" corresponde al fondo del subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, firmándose por duplicado el acta con arreglo al modelo número 5.

Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán íntegras en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de "Fondo de Protección Benéfico-Social".

Artículo 35. Las Comisiones Provinciales, precisamente el día 15 del mes, publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de ingresos realizados en el anterior, que comprenderá por columnas:

- a) Nombre del Ayuntamiento.
- b) Ingresado por venta de tickets.
- c) Id. por reintegros.
- d) Id. por recargo sobre las licencias de aparatos de radio.
- e) Id. por "Día Sin Postre".
- f) Id. por día del "Plato Unico".
- g) Id. por horas extraordinarias del personal militarizado en ferrocarriles.
- h) Varios.

Un ejemplar del "Boletín" servirá de justificante a la cuenta mensual.

CAPITULO III

Pagos.

Artículo 36. Los Jefes de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente serán los únicos autorizados para efectuar el pago de padrones y demás cantidades que se inviertan en los servicios encomendados a los organismos de su jurisdicción.

A tal efecto, solicitarán mensualmente de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los fondos precisos para las atenciones de pago de padrones, personal, material, etc., cursando el siguiente telegrama:

"Jefe Servicio Nacional Beneficencia y Obras Sociales. — Para pago padrones, personal, material y efectos solicito envío.....pesetas....."

Artículo 37. El Jefe de Beneficencia y Obras Sociales, en vista del anterior telegrama, cursará la orden para la extracción de los fondos en la cuenta corriente del Banco de España denominada "Subsidio al Combatiente", sin cuya orden el Jefe de la Comisión Provincial no podrá retirar ninguna cantidad.

El pago a las Comisiones Locales del importe de los padrones se realizará inexcusablemente en los cinco primeros días de cada mes.

Los organismos locales, una vez en su poder el importe del padrón, distribuirán entre los subsidiarios las cantidades que respectivamente les correspondan, previa firma del "recibí" en la nómina (modelo número 9).

La Comisión Provincial relacionará todas las nóminas en el modelo número 10.

Artículo 38. El subsidio se devengará por meses de treinta días, sea cualquiera el número de los que conste el mes.

En el caso de baja de algún beneficiario, se le satisfarán solamente los días transcurridos hasta la fecha en que se produjo aquélla.

Artículo 39. Sin la autorización expresa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales queda terminantemente prohibido todo pago con cargo a los fondos del subsidio.

CAPITULO IV

Contabilidad.

Artículo 40. Las Comisiones Provinciales llevarán su contabilidad por el sistema de partida doble, con arreglo a las instrucciones que se les dicten por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 41. En la primera quincena de cada mes se remitirá la cuenta del anterior a la Jefatura Nacional referida en el artículo anterior, ajustada al modelo número 7 y juntamente con el balance de comprobación y de saldos en fin del mismo.

No se comprenderán en la cuenta otras operaciones de ingreso y pago que las efectuadas hasta el último día del mes a que la misma se refiere.

Dicha Jefatura examinará las cuentas, procediendo a su anotación en los libros una vez totalizadas las de cada mes.

El resultado del examen de las nóminas no retrasará la redacción de asientos del movimiento mensual de caja, que deberá ser anotado a medida que se aprueben aquéllas.

Artículo 42. Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente llevarán, para su contabilidad, un libro, modelo corriente del Mayor, en el que abrirán como mínimo tres cuentas: una, titulada "Cuenta de tickets con la Comisión Provincial"; otra, "Cuenta de tickets con las entidades encargadas de la recaudación del día semanal "Sin Postre", y, por último, "Cuenta de padrones".

Las Comisiones Provinciales dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta contabilidad.

Artículo 43. En los ocho primeros días de cada mes las Comisiones Locales remitirán a las Provinciales el estado de cuentas del mes anterior, ajustado al modelo número 6, al que acompañará el padrón respectivo.

CAPITULO V

Inspección.

Artículo 44. Para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes relacionadas con el subsidio al combatiente habrá en cada provincia un número de Inspectores igual al de partidos judiciales, más los que se consideren precisos en la capital.

Los Inspectores de partido residirán necesariamente fuera del mismo.

Artículo 45. El nombramiento de Inspectores compete a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

Artículo 46. El cargo de Inspector no tendrá

remuneración fija, pero en compensación a los gastos que ha de originar el cumplimiento de su cometido percibirán el 20 por 100 del importe de las multas satisfechas como consecuencia de sus denuncias. Por ningún concepto excederá de 10.000 pesetas la cuantía de lo que perciba anualmente cada Inspector.

Artículo 47. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se proveerá a los Inspectores del carnet acreditativo de su personalidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Del personal en general.

Artículo 48. Considerando un honor el desempeño de los cargos de gestión del Subsidio al Combatiente, serán gratuitos los de Jefe, Vocales y Secretario de las Comisiones Provinciales y Locales.

Artículo 49. Para el funcionamiento de oficinas y organización en general, los Jefes Provinciales de Subsidio al Combatiente quedan facultados para reclamar del Departamento Provincial del "Servicio Social" el personal femenino que precisen.

CAPITULO VII

Sancciones.

Artículo 50. Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales, por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con multas hasta de 500 y 150 pesetas, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de su gestión.

Artículo 51. Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del subsidio serán castigados con multas de 25 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 52. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Provinciales serán tramitadas y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo se dará recurso de alzada ante el Ministro del Interior en el plazo de diez días, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Artículo 53. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Locales, por Autoridades y funcionarios del mis-

mo orden local y por los industriales, comerciantes, entidades y particulares serán tramitadas por los Jefes de las Comisiones Provinciales y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo, si la cuantía de la multa es superior a 500 pesetas, se dará recurso de alzada en término de diez días ante el Ministro del Interior, pero podrá establecerse previamente el de reposición en término de cinco días.

Cuando las cuantías de las multas a que este artículo se refiere no excedan de 500 pesetas, la resolución de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales no será recurrible.

Artículo 54. No se admitirá recurso alguno sin haber hecho previamente consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe total de la multa.

Artículo 55. Confirmada la imposición de multa, el depósito aludido en el artículo anterior será cancelado, ingresando su importe en la cuenta corriente del Banco de España denominada "Subsidio al Combatiente".

Si el acuerdo de imposición de multa se hubiere hecho firme por no haber recurrido de él, los infractores quedarán obligados a ingresar su cuantía en la cuenta anterior durante el plazo máximo de quince días.

Transcurrido que sea sin haberse realizado el ingreso se procederá por la vía de apremio administrativa, enviando al efecto certificación del descubierto a la Delegación de Hacienda.

Artículos adicionales.

1.º Los combatientes que a la promulgación de este Reglamento vengán percibiendo el subsidio no tendrán la obligación de solicitarlo nuevamente.

Las Comisiones Locales cuidarán de revisar cada caso para ajustarlo a los preceptos del Decreto y a los de este Reglamento.

Asimismo llevará a los expedientes la documentación a que se refiere el artículo 1.º, si es que ya no obra en los mismos, abriendo para cada subsidiario la ficha mencionada en los artículos 5.º y 10, esta última cuando a ello hubiere lugar.

2.º En tanto se organiza por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la fabricación de tickets, las Comisiones Provinciales seguirán encargadas de suministrarlos en la forma que lo vienen haciendo las disueltas Juntas Provinciales.

Burgos, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Modelo núm. 1

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de
 Ayuntamiento de
 Calle núm.

Nombre del combatiente
 Cuerpo a que pertenece

FICHA NÚM.

CORRESPONDE AL SOLICITANTE y sus parientes

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	Edad (2)	Profesión (3)	Parentesco con el combatiente (4)	Estado (5)	Oficina donde trabaja (6)	Subsidio (7)	Ingresos diarios (8)	OBSERVACIONES (9)
SUMAS A deducir por rentas de trabajo SUBSIDIO A PERCIBIR								

de de 19
 El Secretario,

(1) En primer lugar figurará el nombre de la persona que solicita el subsidio.
 (8) Cuando el combatiente sea legionario, o perciba haberes análogos, además de las rentas de trabajo, se figurará en esta casilla la diferencia entre su háber y el del soldado de reemplazo.

(Anverso)

Modelo núm. 2.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Apellidos Nombre: Núm.

Localidad Provincia

Fecha de { la reclamación: de de 19
de entrada: de de 19

RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FICHA NÚM.

EXTRACTOAlegaciones del reclamante.Idem del organismo local.

Remitido a la Provincial en de de 19

Devuelto de la id. en de de 19 con el siguiente
acuerdo:

(Reverso)

Modelo núm. 2

Notificado en de de 19

Recurrido en de de 19

Resuelto en de de 19 en el sentido de

Notificado en de de 19

El Secretario,

Modelo núm. 3

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Ayuntamiento de Mes de

PADRON de familias con derecho al subsidio creado por Decreto núm. 174 de 9 de enero de 1937 y

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS		Parentesco con el perceptor	Domicilio	Núm. de partes con derecho correspondientes	A deducir por jornales o rentas	Subsidio a percibir	OBSERVACIONES
	Del perceptor	Del combatiente						
TOTALES.....								

RESUMEN (1)

Subsidios de 0'50	Importe diario, ptas.	Id. mensual, ptas.	
id. de 1'00	id.	id.	
id. de 1'50	id.	id.	
id. de 2'00	id.	id.	
id. de	id.	id.	
id. de 8'00	id.	id.	
TOTALES.....	Subsidiarios. Ptas.	Ptas.	

El Jefe local,

El Secretario,

(1) Este, solamente en la última página.

Modelo núm. 6 -- A

Servicio Nacional de Beneficencia
y Obras Sociales

Ministerio del Interior

GUÍA NÚM. _____

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

FACTURA de los sellos que se remiten en esta fecha a la Comisión provincial del
Subsidio de _____ por _____

Serie	Numeración	CANTIDAD	Precio	Importe
TOTALES				

_____ de _____ de 19_____

El Encargado de Almacén,

Modelo núm. 7

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____

Mes de _____

ESTADO DEMOSTRATIVO de los ingresos y pagos realizados en el mes de la fecha.

Existencia en c/c Banco de España, en fin de mes anterior. Pesetas

Justificante
número

INGRESOS

Por 10 por 100 sobre tabacos
Por venta de tickets
10 por 100 licencias de radio
Horas extraordinarias ferrocarriles
Día Sin Postre
50 por 100 Plato Unico
Licencias de caza
Tasas y donativos
Multas
Diversos
Recibido del Ministro del Interior
Reintegros
Anticipos recibidos
Ingresos pendientes de aplicación
Ingresos indebidos

SUMA EL CARGO

PAGOS

Padrón mes actual
Id. meses anteriores
Id. adicionales
Gastos de administración y giro
Gastos de personal
Formalización de ingresos pendientes de aplicación
Devolución de ingresos indebidos

EXISTENCIAS en c/c del Banco de España en fin del mes actual, según nota adjunta...

V.º B.º:
El Jefe del Subsidio,

de _____ de 193____
El Jefe de Contabilidad,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pueblo _____

Mes de _____ de 193

Provincia _____

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de «Subsidio» y de las satisfechas en el mes actual

N.º de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	Importe mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES (7)
1	D. _____ Recibi:					
2	D. _____ Recibi:					
Suma y sigue.....						

30 de _____ de 19

El Secretario de la Comisión Local,

V.º B.º:
El Jefe local,

COMISION PROVINCIAL
Examinado y conforme:
El Jefe provincial,

(Instrucciones que se insertarán al dorso)

INSTRUCCIONES

- (1). — Para hacer constar por la Comisión Provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.
 - (3) y (4). — Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Ministerio por la Comisión Provincial.
 - (5). — Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que, si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna núm. 4.
 - (6). — Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho se harán constar en esta columna.
- Como la Comisión Local percibirá de la Provincial el importe que figurará en el padrón, las cantidades que se comprendan en la columna núm. 6 serán las que sobren a la Comisión Local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la c/c del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.
- Cuando una nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de

Mes de de 193

RELACION-RESUMEN de las nóminas correspondientes al mes de la fecha:

Núm. de orden (¹)	PUEBLO (²)	Núm. de combatientes (³)	Importe del padrón mensual (⁴)	Cantidad satisfecha (⁵)	Sobrante a reintegrar (⁶)
<i>Suma y sigue (o totales).....</i>					

..... 30 de de 19.....

El Secretario de la Comisión Provincial,

(Instrucciones que se insertarán al dorso)

INSTRUCCIONES

- (¹) y (²).—Una vez en poder de la Junta Provincial todas las nóminas de la provincia, procederá ésta a numerarlas y ordenarlas, relacionándose en el presente estado por riguroso orden alfabético, haciendo constar en la columna núm. (¹) el número que llevan aquéllas en la parte superior y que, según las Instrucciones, deberá ser el mismo que llevaba el respectivo Ayuntamiento en el estado-resumen.
- (³) y (⁴).—Las cantidades que se hagan constar en estas columnas serán iguales a las que tenía el Ayuntamiento respectivo en el resumen del mes a que corresponda, y, en suma, será, por tanto, igual al total del resumen.
- (⁵) y (⁶).—En estas columnas se figurarán los totales de las (³) y (⁴) de las nóminas, y sus sumas serán: la de la (⁵), la que figurará en el estado Movimiento de Caja, epígrafe de Pago de Padrones, y la de la (⁶), la que aparecerá en el estado de Caja del mes siguiente como ingresos por «Reintegros».
- Se arrastrarán las sumas hasta la hoja final, y se remitirá juntamente con los nóminas en los quince primeros días de cada mes a este Ministerio del Interior.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.481.

Núm. 2.482.
**Gobierno Civil de la provincia
 de Zaragoza.**

Ingresos efectuados en esta Junta Provincial por los
 Ayuntamientos que se detallan, por venta de
 tickets durante el mes de abril próximo pasado:

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS
 PRO-COMBATIENTES**

Relación resumen de lo sobrante de nóminas corres-
 pondientes al mes de marzo próximo pasado:

	Pesetas.
Alagón	150
Alfajarín	120
Almonacid de la Sierra	30
Almunia de D. ^a Godina (La)	260
Ambel	120
Ateca	135
Bárboles	90
Belchite	1.830
Botorríta	90
Borjalba	45
Bulbucnte	74'40
Burgo de Ebro (El)	120
Cabolafuente	45
Calatayud	45
Calcena	10'20
Cerveruela	22'15
Codo	360
Cuarté de Huerva	45
Daroca	95
Ejea de los Caballeros	150
Embid de Ariza	26'65
Epila	405
Erla	120
Fuentes de Ebro	90
Longás	44'65
Lumpiaque	119'15
Malón	9'75
Mesones de Isuela	45
Mezalocha	90
Morós	75
Munébrega	60
Murero	105
Novillas	80
Piedratajada	60
Quinto	510
Rueda de Jalón	56
Sádaba	90
Salvatierra de Escá	35'60
Santa Eulalia de Gallego	15
Sisamón	14'70
Sos del Rey Católico	120
Tabúenca	36
Tauste	150
Tiermas	74'40
Torralba de los Frailes	150
Torrelapaja	30
Undués de Lerda	29'65
Undués Pintano	45
Utebo	120
Valpalmas	30
Villafranca de Ebro	120
Zaragoza	2.940

Total

9.733'30

Zaragoza, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año
 Triunfal. — El Secretario de la Junta Provincial,
 Santiago Bueno. — V.º B.º: El Gobernador-Presi-
 dente, Francisco Planas de Tovar.

Pesetas.

Abanto	50
Acered	95
Ainzón	160
Aladrén	100
Alagón	3.500
Alberite de San Juan	29'65
Alfamén	400
Alhama de Aragón	1.100
Almonacid de la Sierra	200
Almunia de Doña Godina (La)	500
Alpartir	14'70
Ambel	100
Aniñón	70
Aránliga	100
Ardisa	110
Ariza	698'75
Asin	70
Ateca	484'40
Bardallur	100
Belmonte de Calatayud	40
Biel	175
Bijuesca	44'55
Biota	248'55
Bisimbre	35
Boquiñeni	125
Borja	2.125
Brea de Aragón	353
Burgo de Ebro (El)	20
Cabañas de Ebro	130
Cadreta	500
Calatayud	12.000
Calatorao	1.000
Carenas	125
Cariñena	260
Castejón de las Armas	25
Castejón de Valdejasa	150
Castiliscar	150
Cetina	154
Cimballa	149'05
Clarés de Ribota	50
Cuarté de Huerva	100
Cubel	100
Cuerlas (Las)	95
Chodes	50
Daroca	2.450
Ejea de los Caballeros	1.725
Embid de la Ribera	99'50
Epila	2.000
Farasdués	89'35
Figueruelas	250
Fréscano	50
Fuentes de Jiloca	243'55
Gallur	599
Godojos	39'60
Grisén	190
Jarque	159
Jaulín	80
Layana	34'60
Lituénigo	5
Luceni	250
Luesia	99'30
Lumpiaque	198'80
Luna	500
Magallón	550

Modelo núm. 4

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____ Mes de _____

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios

Número de orden	AYUNTAMIENTO	SUBSIDIOS DE								TOTAL	Importe diario	Importe mensual	OBSERVACIONES
		0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00				
	SUMAS												
	Importe.....												

D. _____, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de _____;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

de _____ de 19 _____

El Secretario,

V.º E.º;
El Jefe provincial,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de

Mes de

LIQUIDACIÓN

de las operaciones realizadas en el presente mes entre la Junta Provincial de Beneficencia y el Jefe provincial de Subsidio al Combatiente, referentes a la liquidación del 50 % del Plato Unico

	<u>Pesetas</u>
Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior
Cantidad ingresada en la c/c del Banco de España, Fondo de Protección Benéfico Social, por Plato Unico en el mes de la fecha pesetas
50 % que de la misma corresponde al Subsidio
SUMA
Cantidad entregada por la Junta Provincial de Beneficencia al Subsidio en el mes de la fecha por cuenta de los ingresos obtenidos
DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio para la liquidación del mes próximo
Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al Combatiente, para ser entregado en el mes próximo, de pesetas
Y para que conste, firman la presente en a 30 de	
de 193.....	

El Secretario de la Junta Provincial
de Beneficencia,

El Jefe Provincial del Subsidio,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de _____

Mes de _____

LIQUIDACIÓN

de las operaciones realizadas en el presente mes entre _____
y el Jefe local de Subsidio al Combatiente, referentes a la liquidación del «Día Semanal Sin Postre»

	<i>Pesetas</i>
Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente en fin del mes anterior	_____
Cantidad ingresada en la c/c del Banco de España por «Día Semanal Sin Postre» en el mes de la fecha	_____
SUMA	_____
Cantidad entregada en este mes	_____
DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio para la liquidación del mes próximo...	_____

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al Combatiente, para ser entregado en el próximo, de pesetas _____

Y para que conste firman la presente en _____
a 30 de _____ de 193_____

El Jefe local,

El _____

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de _____

Localidad _____

Existencias en tickets en fin de mes anterior ptas.
 Recibidos del Organismo provincial en el presente mes
 SUMAS ptas.
 Vendidos en el presente mes
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE ptas.

EXISTENCIAS

De 0'05	Ptas.
De 0'10	»
De 0'25	»
De	»
De	»
TOTALES

INGRESADO EN EL MES

Por venta de tickets	Ptas.
Por reintegros (sobrante de nóminas)	»
Por Día sin Postre	»
Por	»
Por	»
TOTAL	Ptas.

..... de de 19.....

B.º V.º
 El Jefe del Subsidio,

El Secretario,

	Pesetas.
Malanquilla	25
Maluenda	298'60
Mallén	655
Manchones	50
Mara	49'55
María de Huerva	55
Montón	77'45
Morata de Jalón	675
Morata de Jiloca	183'85
Morés	99'30
Moros	40
Mozota	150
Muel	500
Muela (La)	170
Munébrega	130
Murero	15
Murillo de Gállego	250
Nigüella	50
Nuévalos	114'20
Nuez de Ebro	75
Orés	75
Paniza	150
Paracuellos de Jiloca	134'10
Pastriz	690
Pedrola	620
Pinseque	220
Pintano	35
Plasencia de Jalón	25
Pozuelo de Aragón	75
Pradilla de Ebro	154
Puebla de Alfindén	300
Purroy	49'55
Remolinos	800
Ricla	250
Romanos	40
Ruesta	50
Salillas de Jalón	29'65
Salvaterra de Escá	114'20
San Mateo de Gállego	200
Santa Cruz de Grio	100
Santa Cruz de Moncayo	15
Santa Eulalia de Gállego	69'35
Savinián	435
Secilles	20
Sestrica	79'40
Sierra de Luna	115
Sisamón	24'65
Sos del Rey Católico	401'90
Tarazona	2.574
Terrer	200
Tierga	45
Tobed	175
Torralba de Ribota	20
Torreapaja	14'70
Torrellas	80
Torres de Berrellén	300
Torrijo de la Cañada	198'80
Trasmoz	10
Uncastillo	255
Utebo	385
Valpalmas	200
Vilueña (La)	29'65
Villafranca de Ebro	350
Villanueva de Gállego	500
Villanueva de Huerva	50
Villarroya de la Sierra	288'70
Zaragoza	265.140
Zuera	1.200

Suman los pueblos 316.619'95

	Pesetas.
Tickets despachados en esta Junta Provincial	42.310
TOTAL	358.929'95

Zaragoza, 4 de mayo de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.508.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

De orden del señor Jefe de Intendencia Militar de este 5.º Cuerpo de Ejército, queda prohibido en absoluto la circulación de harina fuera de la provincia. Para su circulación deberá ir provista de la correspondiente guía, expedida por la Jefatura de esta Sección Agronómica o por las Alcaldías de los pueblos donde estén enclavadas las fábricas, en quien se delega, bajo su más estrecha responsabilidad, que se exigirá rigurosamente en caso de comprobarse que se ha autorizado la salida de alguna partida fuera de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín

Núm. 2.507.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto por bando de 11 del actual, complementario del Decreto del Excmo. Sr. Ministro del Interior de 4 del corriente, precisa que hasta el día 19 del mismo los comerciantes e industriales, tanto mayoristas como minoristas, bien sea por gremio o individualmente, de la plaza y provincia que posean en sus establecimientos alguno o alguno de los artículos siguientes: Legumbres secas, hortalizas, frutas, huevos, pescados frescos, vino, aceite, carbón, leña, calzado y vestido de uso corriente, remitan a las oficinas de esta Junta (Don Jaime 1, 42, 1.º) los datos que se citan a continuación:

Procedencia, precio de coste y de venta en 18 de julio de 1936; procedencia y coste actual, y fijación en la autorización de que se dispone de todos o parte de los artículos que presentan.

Ha de entenderse que no podrá omitirse la declaración de ningún género bajo pretexto alguno, ya que en caso contrario motivará la aplicación del artículo 7.º del bando de 11 del actual.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente y Delegado de Orden Público, Francisco Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana

- 2.413.—Arándiga
2.421.—Talamantes

Apéndice al padrón de habitantes

- 2.305.—Epila

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 2.397.—Luna
2.400.—Lobera de Onsella

Padrón de cédulas personales.

- 2.423.—Las Cuerlas

Padrón de habitantes

- 2.395.—Sigüés
2.417.—Undués Pintano

Presupuesto ordinario.

- 2.413.—Arándiga
2.423.—Las Cuerlas

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 2.370.—Bardallur
2.400.—Lobera de Onsella
2.413.—Arándiga
2.423.—Las Cuerlas

Recuento general de ganadería.

- 2.413.—Arándiga
2.414.—Pleitás
2.416.—Ambel
2.417.—Undués Pintano

Repartimiento general

- 2.367.—Manchones

Repartimiento general de utilidades

- 2.393.—Santa Cruz de Moncayo
2.399.—Villarreal de Huerva
2.370.—Bardallur
2.414.—Pleitás
2.418.—Villarroya de la Sierra
2.422.—Salillas de Jalón
2.424.—El Burgo de Ebro

Suplementos de crédito.

- 2.369.—Sádaba

* * *

CINCO OLIVAS

Núm. 2.394.

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas, acreditarán saber leer y escribir, de reconocida moralidad, absoluta confianza y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere ninguna clase de derechos o preferencias para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Cinco Olivas, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Fando.

SASTAGO

Núm. 2.460.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, y para su provisión con carácter interino, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, compuesto de este de Sástago, como matriz,

y de La Zaida, Cinco Olivas, Alborge y Alforque como anejos, dotadas con el haber anual de 3.998 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de certificación de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Se advierte que el elegido no adquiere ninguna clase de derechos o preferencias para ocupar en su día el cargo en propiedad.

Sástago, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Estrada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 45, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una viña y campo de secano, en

la partida de Valdeguiso, de cabida 1 yugada. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

2.º La mitad de un yermo, en el paraje San Antonio o Habares, de cabida 1 yugada. Tasada en 150 pesetas.

3.º La mitad de una viña y albar, en la partida Las Cárcamas, de cabida 3 yugadas. Tasada en 2.400 pesetas.

4.º La mitad de otra viña, en la misma partida que la anterior, de cabida una yugada. Tasada en 800 pesetas.

5.º La cuarta parte de una casa, de extensión superficial 80 metros cuadrados, situada en la calle de la Libertad. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 19, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Martínez García, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

Un campo, sito en las afueras del barrio de San Martín, de Ateca, paraje Cerrado de Gil, de exten-

sión 1 yugada. Tasado pericialmente en 150 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.428.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá:

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra

Dionisio Yagüe Melendo. (Exp. 453).

Pascual Marco Yagüe. (Exp. 421).

Paulino García Marquina. (Exp. 423).

Matías Yuba Sánchez. (Exp. 417).

Enrique Romeo Ibáñez. (Exp. 436).

Alejandro Soria Marquina. (Exp. 411).

Sabino Barbero Barbero. (Exp. 390).

vecinos el primero de Castejón de las Armas, los cuatro siguientes de Aniñón y los dos últimos de Clarés de Ribota, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá el expediente su curso sin más citaciones.

Ateca a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.398.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud e instructor de los expedientes que se dirá:

Hago saber: Que en expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen contra

Cecilio Arnauda Cartagena, vecino de Tobed. (Expediente núm. 56).

Víctor Catalán Betrián, vecino de Belmonte. (Expediente núm. 57).

Francisco Catalán Blanco, del mismo. (Expediente núm. 59).

Valerio Domínguez Castillo, del mismo. (Expediente núm. 61).

Leoncio Franco Castejón, del mismo. (Expediente núm. 62).

Víctor Franco Domínguez, del mismo. (Expediente núm. 63).

Julio Grima Gómez, del mismo. (Expediente número 64).

Feliciano Júlvez Gil, del mismo. (Expediente número 56).

Pablo Júlvez Pablo, del mismo. (Expediente número 66).

José Pascual Borra, de Belmonte. (Expediente número 72).
 Eusebio de la Ascensión, de Maluenda. (Expediente núm. 76).
 Miguel Ballaño, del mismo. (Expediente núm. 77).
 Octavio Ballaño Nuño, del mismo. (Expediente número 78).
 Manuel Catalán Enguita, del mismo. (Expediente núm. 79).
 Santiago Catalán Enguita, del mismo. (Expediente núm. 80).
 Bautista Dueñas, del mismo. (Expediente núm. 81).
 Luis Enguita Piquero, del mismo. (Expediente número 82).
 Cirilo Estella Pablo, del mismo. (Expediente número 83).
 Gabino Grima Andrés, del mismo. (Expediente número 85).
 Dámaso Herrero Bernal, del mismo. (Expediente núm. 86).
 Sebastián Lázaro Aranda, del mismo. (Expediente núm. 88).
 José Lázaro Casado, del mismo. (Expediente número 89).
 José López Ibáñez, del mismo. (Expediente número 90).
 Carlos Marín Expósito, del mismo. (Expediente núm. 91).
 José Milina Pérez, del mismo. (Expediente núm. 92).

Joaquín Pablo Ortín, de Maluenda. (Expediente número 95).
 Aurelio Velilla Pérez, del mismo. (Expediente número 97).
 Mariano Tomás Lozano, del mismo. (Expediente núm. 98).
 Agustín Salz Ruz, de Mara. (Expediente núm. 100).
 Sebastián Muñoz Fierro, del mismo. (Expediente núm. 101).
 Abundio Gállego Fierro, del mismo. (Expediente núm. 108).
 Saturiano Domínguez Orera, del mismo. (Expediente núm. 111).
 Florentino Domínguez Domínguez, del mismo. (Expediente núm. 113).
 Eugenio Cebrián Ibarra, del mismo. (Expediente número 114).

todos en ignorado paradero, para que, de conformidad a lo establecido en Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo, comparezcan en el término de ocho días hábiles ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Calatayud a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Jacinto García.—El Secretario, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.449.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

PIENSOS. — Circular

El Sr. Jefe de Intendencia Militar de la 5.^a División Militar, en comunicación de 5 del actual, me dice:

«Con fecha 28 del pasado comunicué al Ilmo. señor Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica lo que sigue: El Excmo. Sr. Intendente General del Ejército nacional, en telegrama postal, comunica que por las Secciones Agronómicas se proceda a la formación urgente de la estadística de las existencias actuales de cebada, centeno y avena, procurando que ésta refleje lo más exactamente posible la realidad. — Lo que tengo el gusto de comunicar a V. S., esperando de su atención se sirva dar los órdenes oportunas para que, con la mayor urgencia, se dignen ordenar la confección de la mencionada estadística y su remisión a esta Intendencia, debiendo también comunicarle que dicha Autoridad ha prohibido la concesión de guías de dichos artículos, incluso para utilización industrial, como la obtención de café, malta, cerveza, etc.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo las Alcaldías dar la mayor publicidad a lo interesado para que el vecin-

dario presente declaraciones, y remitirlas la respectiva Alcaldía a la Intendencia de la 5.^a Región Militar en Zaragoza, lo que interesa.

Teruel, 9 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

2.425. — Olalla

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2.420. — Caminreal

Repartimiento general de utilidades.

2.367. — Manchones

2.426. — Peracense

TIP. HOGAR PIGNATELLI